

 <p><b>EMSER E.S.P.</b>          Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano - Tolima          NIT. 890.703.733-7          "EN EL LÍBANO..... TODOS GANAMOS"</p>	<p><b>FECHA:</b>  <b>Enero 08 de 2019</b>          Página 1 de 3</p>
<p align="center"><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p align="center"><b>No. 13-2019</b></p>

**1. DATOS BÁSICOS DEL CONTRATISTA:**

<b>NOMBRE:</b>	CARLOS ARTURO OVALLE GUATIVA
<b>DOCUMENTO:</b>	C.C. 93.290.031 DE LÍBANO TOLIMA
<b>DIRECCIÓN</b>	CARRERA 7A No 6-27
<b>MUNICIPIO</b>	LÍBANO-TOLIMA
<b>TELÉFONO</b>	3218484400

**2. INFORMACIÓN TRIBUTARIA**

<b>PERSONA NATURAL</b> NIT: 93.290.031-1	<b>RÉGIMEN TRIBUTARIO</b> <b>SIMPLIFICADO</b>	<b>FECHA DEL RUT</b> (2016/06/23)
---	--	--------------------------------------

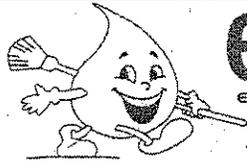
**3. INFORMACIÓN DEL CONTRATO**

<b>VALOR:</b>	OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$8.281.160,00).
<b>DURACIÓN:</b>	CINCO (05) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
<b>PLAZO:</b>	DESDE EL 08 DE ENERO HASTA EL 7 DE JUNIO DEL 2019
<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA CAMIONETA DE PLACAS OTI 765 DE PROPIEDAD DE LA EMSER E.S.P

**4. CUERPO DEL CONTRATO:**

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **JAIME ANDRES MORENO SIERRA** mayor de edad, vecino y domiciliado en Líbano Tolima, identificada con cédula de ciudadanía N° **89.003.444** de Armenia Quindío, en su calidad de Gerente encargado de la Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Líbano "EMSER E.S.P. de conformidad con el Decreto No. 170 del 20 de Diciembre de 2018 y acta de posesión No 000534 del 20 de Diciembre de 2018, y quien en lo sucesivo se denomina **LA EMPRESA**; por otra parte el señor **CARLOS ARTURO OVALLE GUATIVA**, persona mayor de edad y vecino del Líbano e identificado como aparece al pie de su firma, quien manifiesta bajo gravedad de juramento no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establece el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 Ley 1150 de 2007 o en las normas vigentes que regulan la materia; quien para la presente se denominará **EL CONTRATISTA**. De común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que LA EMPRESA, ha identificado la necesidad de: "contar con los servicios personales asociados a los procesos de: i) • Conducción del vehículo camioneta OTI 765, ii) Transportar personal y equipos, iii) Identificar necesidad de ajustes y mantenimientos, iv) Mantener en buen estado de limpieza y operatividad el vehículo, v) Responder por herramientas del vehículo, vi) Solicitar el suministro de combustibles, lubricantes y elementos necesarios para el correcto funcionamiento del vehículo, vii) Las demás actividades asignadas por la gerente y el supervisor del contrato a suscribir. **2)** Que, "Estas actividades se encuentran asignadas por manual de funciones a la Gerencia y a la Dirección Técnica y de Planeación, pero el personal de planta no logra cubrir la necesidad". **3)** Que dentro de las actividades rutinarias propias de las actividades de la empresa se encuentra el apoyo al área administrativa en cuanto al transporte de funcionarios en comisión en la jurisdicción del municipio del Líbano o fuera de él, así mismo el transporte de equipos y personal necesarios en el área operativa para la adecuada prestación de los servicios a su cargo. **4)** Que para cumplir cabalmente con esta función se requiere el apoyo por parte de persona natural que desarrolle esta actividad en forma independiente, Por lo anterior, se suscribe el presente contrato que se registrará por las siguientes **CLAUSULAS:**





# EMSER E.S.P.

Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado  
y Aseo del Líbano - Tolima

NIT. 890.703.733-7

"EN EL LÍBANO.....TODOS GANAMOS"

FECHA:

Enero 08 de 2019

Página 2 de 3

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## No. 13-2019

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO CONDUCTOR DE LA CAMIONETA DE PLACAS OTI 765 DE PROPIEDAD DE LA EMSER E.S.P" **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones relacionadas con los requisitos necesarios para la legalización del contrato y con la obligación de cumplir con sus propios medios y recursos el objeto contractual, se pactan de mutuo acuerdo para el contratista las siguientes: 1. Conducción del vehículo Camioneta doble cabina Mitsubishi de placas OTI 765 teniendo en cuenta las normas establecidas por los órganos de tránsito, 2. Transportar personal y equipos de la Emser ESP previa autorización del Gerente o de la Dirección Técnica y de Planeación o de la Dirección Administrativa Financiera y Comercial, 3. Identificar las necesidades de ajustes y mantenimiento a partir de la revisión y operación del vehículo, 4. Mantener en buen estado de limpieza y operatividad el vehículo, 5. Informar del estado mecánico del vehículo tipo camioneta de placas OTI 765, 6. Solicitar el suministro de combustibles, lubricantes y elementos necesarios de acuerdo con el protocolo establecido para el normal funcionamiento del vehículo, 7. Responder por las herramientas del vehículo, permanecer disponible para realizar el transporte requerido de personas y equipos, 8. Informar de manera oportuna al supervisor para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos que haya lugar. 9. Cualquier comparendo por infringir las normas de tránsito, serán de responsabilidad del contratista, salvo en los casos de desperfectos mecánicos siempre y cuando hayan sido reportados al supervisor y no hayan sido reparados oportunamente. 10. Obligaciones genéricas: El contratista, además de la reserva de información y confidencialidad propias de su objeto contractual y profesional, cede los derechos de propiedad intelectual sobre las obras y producciones que se generen como consecuencia del presente contrato a la empresa y asume el contenido del pacto de transparencia del cual hace parte EMSER. Igualmente se obliga a la ejecución de las demás actividades que sean asignadas por LA EMPRESA, siempre y cuando éstas: i) consten por escrito, ii) no afecten el equilibrio económico de la propuesta y iii) sean correspondientes con el objeto contractual pactado. En caso de ser necesaria la ejecución de una actividad no prevista y de la cual el contratista no comparta la pertinencia de su ejecución, éste deberá dejar constancia por escrito de su desacuerdo con la justificación respectiva, so pena de incurrir en una causal de liquidación unilateral del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Además del pago según las condiciones de frecuencia y cantidad pactadas, las obligaciones que se pactan de mutuo acuerdo para LA EMPRESA, son: A) Suministro de información: La empresa deberá suministrar la información suficiente y necesaria para el desarrollo de la actividad contratada; B) Autorización de gestión: La empresa se obliga a otorgar autorización al contratista para desarrollar su labor en caso de ser necesaria ante particulares y terceros; C) Asignación de supervisor: La empresa deberá asignar el respectivo supervisor del contrato, quien además de asumir las funciones propias de la asignación, deberá recibir todas las comunicaciones y dar respuesta a los requerimientos emitidos por el contratista; **CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El presente contrato se desarrollará en todo el territorio de la República de Colombia, cualquier controversia deberá efectuarse en la jurisdicción que corresponda a al municipio del Líbano Tolima. En caso de requerirse actividades en otro lugar, éstas serán coordinadas con LA EMPRESA, sin obligación para ésta de modificar el valor del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato será por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE M/CTE. (\$8.281.160,00), valor que LA EMPRESA cancelará al contratista en Cinco (05) pagos, los primeros cinco (5) días después del séptimo (7) día de cada mes entre febrero y Junio de 2019, a través de cheque de los cuales se descontarán los valores correspondientes a estampillas y retenciones adoptadas por la empresa,

Calle 4 Carrera 13 Esquina Piso 2 - Líbano Tolima - Código Postal: 731014

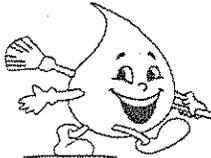
Teléfono: (098) 2564347 - Telefax: (098) 2561211

Línea Emergencias: 3102006133 - contacto@emseresp.com

www.emseresp.com



Si reciclamos y ahorramos..... todos ganamos.

 <p><b>EMSEER E.S.P.</b>          Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Aicantarrillado          y Aseo del Líbano - Tolima          NIT: 890.703.733-7          "EN EL LÍBANO..... TODOS GANAMOS"</p>	<p><b>FECHA:</b>  <b>Enero 08 de 2019</b>          Página 3 de 3</p>
<p><b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b></p>	<p><b>No. 13-2019</b></p>

previa constancia expedida por el supervisor del contrato donde deben consignarse el cumplimiento de las metas para el periodo de pago y la suscripción de las respectivas metas para el periodo siguiente. Adicionalmente se deberán adjuntar como requisito para el pago, los aportes a seguridad social y factura de cobro emitida por el contratista.

**CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se desarrollará con afectación al presupuesto según la disponibilidad presupuestal No 10 del 8 de enero del 2019, correspondiente al rubro: 05410803 Aseo Urbano Compromiso, Registro presupuestal No 15 del 08 de Enero del 2019

**CLAUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato será suspendido sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito o por mutuo acuerdo de las partes, previo concepto del supervisor donde se sustente la necesidad y pertinencia de la suspensión.

**CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN** El contratista sólo podrá ceder el presente contrato con autorización expresa y escrita de LA EMPRESA.

**CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN,** la supervisión del presente contrato la tendrá la Gerencia de la Emser ESP.

**CLAUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL** Además de las causas establecidas por la ley para adelantar la terminación unilateral del contrato, las partes acuerdan que será causal de terminación unilateral del contrato, el incumplimiento durante dos (02) periodos en las metas establecidas mensualmente y suscritas por el supervisor y por el contratista. Para materializar dichos incumplimientos se deberá expedir el respectivo acto administrativo debidamente motivado y notificar al contratista en los términos de ley.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y CADUCIDAD** El presente contrato sólo será modificado por mutuo acuerdo de las partes. Sin embargo, LA EMPRESA podrá declarar la caducidad de forma unilateral en caso de incumplimiento reiterado siguiendo los parámetros de la cláusula anterior.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para el presente contrato se aplicará cláusula compromisoria que remita la solución de controversias contractuales al centro de conciliación y arbitraje con jurisdicción en el municipio.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** por ser un contrato de prestación de servicios personales, por ser desarrollado por el contratista por sus propios medios y recursos, y ante la ausencia de los elementos del contrato de trabajo, el presente contrato no genera relación laboral alguna.

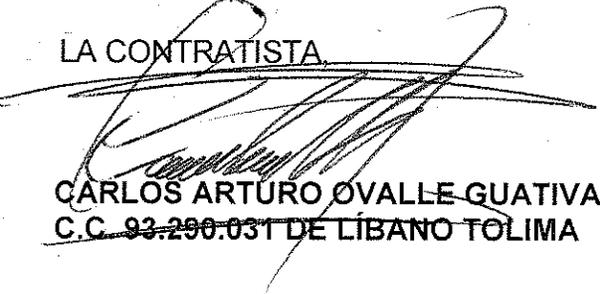
**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: REQUISITOS** Para la celebración del presente contrato el contratista debe acreditar afiliación al sistema de seguridad social integral, salud y pensión, y ARL. Para su inicio será necesaria la elaboración de la respectiva acta de inicio y la asignación de las metas del primer periodo mensual. Para su ejecución será necesaria la asignación relativa a las metas mensuales correspondientes.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO** El presente contrato se perfeccionará con la suscripción por las partes y la firma del supervisor. En señal de conformidad, las partes suscriben el siguiente documento en tres ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Líbano el día ocho (08) del mes de enero de 2019.

LA EMPRESA,

  
**JAIMÉ ANDRÉS MORENO SIERRA**  
 Gerente (e) EMSEER E.S.P.  
 Nit: 890.703.733-7

LA CONTRATISTA,

  
**CARLOS ARTURO OVALLE GUATIVA**  
 C.C. 93.290.031 DE LÍBANO TOLIMA

